



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una péseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 164

Martes 24 de julio de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Gregorio Rodríguez Moral, como presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cigales, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, derivándose de la existente en dicho pueblo, de Hijos de Aquilino Sánchez, S. A., hasta el transformador que se construirá en el pago «Vega de Cigales», con destino a riego de terrenos, solicitando, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos de dominio público atravesados.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de la información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado, también, favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra

parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la ley y del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Gregorio Rodríguez Moral, como presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cigales, para establecer una línea eléctrica de alta tensión que, derivándose de la existente en dicho pueblo de Hijos de Aquilino Sánchez, S. A., hasta el transformador que se construirá en el pago «Vega de Cigales», con destino a riegos de terrenos.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de marzo de 1949, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se

originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del Servi-

ción a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 175.50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho en el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 87.350,10 pesetas, a que asciende el presupuesto general.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 14 de junio de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.968—1.108

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, en sumario 302 de 1951, sobre querrela por estafa, a doña Angeles Solís García y otro, se ha acordado citar por medio del presente al querrellado Aurelio Paredes Melgosa, industrial y que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de la Montera, 32, a fin de que el día 1 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado de primera instancia e instrucción número dos, a fin de ser oído, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario judicial, Valeriano Martín.

2.226

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Benavides Cancelo, Valentín; de veintún años de edad, soltero, hijo de Valentín y Eudósia, natural de Valdemorilla (León) y que tuvo su último domicilio en esta capital, carretera de Fuensaldaña (Finca del Francés), procesado en sumario que en este Juzgado de instrucción número dos se sigue bajo el número 273 de 1951, sobre estafa, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión, serle notificado el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades Civiles y Militares, que procedan a la busca, captura y detención de aludido procesado, el que, caso de ser habido será constituido en prisión provincial a disposición de este Juzgado.

Valladolid, doce de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario judicial, Valeriano Martín.

2.216

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

San José González, Eulogio; de 24 años de edad, soltero, labrador, hijo de Máximo y Elena, natural y vecino de Matapozuelos (Valladolid), hoy de ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, sito calle de Gamazo, número 1, con el fin de constituirse en prisión, y recibirle declaración indagatoria, acordado en el sumario número 55-1951 sobre estafa, bajo apercibimiento que, de no verificarlo será declarado rebelde.

Medina del Campo, 14 de julio de 1951. El secretario, José Huidobro Calvo.

2.244

MOTA DEL MARQUÉS

CITACIÓN

Se hace a un gitano llamado Pedro, de unos 27 años de edad, alto, moreno, apodado «El hijo del loco», que ha tenido su domicilio en Uruña, y de otro gitano llamado Juanito, de unos 40 años de edad, alto, moreno, que viste elegantemente y que ha vivido en Berceo, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente, a fin de ser oídos en la causa que instruye este Juzgado con el número 24 de 1950, por el delito de robo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mota del Marqués, a dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El oficial interino, (ilegible).

2.255

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Agustín Borja García, hijo de José y de Encarnación, natural de Langayo, provincia de Valladolid, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos treinta milímetros, pelo negro; ojos, ídem; cejas, ídem; nariz, regular; boca, regular, domiciliado últimamente en Peñafiel (Valladolid), sujeto a expediente

por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 56 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en la Caja de Recluta número 56 ante el juez instructor don Francisco Sinovas Redondo, con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 19 de julio de 1951.—El juez instructor, Francisco Sinovas.

2.256

ANUNCIOS NO OFICIALES

MOTA DEL MARQUÉS

Don Germán Cabrero Gallego, Notario de Mota del Marqués, hace saber:

Que a requerimiento de don Cipriano Fernández Fernández, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Valladolid, en nombre y representación de doña Jesús Fernández Cabezudo, en virtud de poder que le tienen conferido en escritura de fecha doce de marzo último, se ha iniciado acta autorizada por el infrascrito Notario con fecha diez de los corrientes, para justificar el aprovechamiento y derecho a regar todos los días con las aguas que vienen del río Hornija, y cuya toma se hace por los Pontones que están sitos a la izquierda de la finca propiedad de los señores Laguna, aguas arriba, por donde baja el agua, hasta entrar en las regaderas que circundan la finca siguiente:

Prado, sito en término municipal de Vega de Valdetronco, titulado «Chaparral», en el polígono 1, parcelas 2 y 111, de cabida todo él de once hectáreas, cuatro áreas y treinta y una centiáreas, que linda por el Este, con la carretera; Sur, con fincas de doña Matilde Zorita, Gregorio Conejo, Juliana Primo y herederos de María Concepción García; Oeste, con la carretera de Madrid a La Coruña, y Norte, con el río de aguas perdidas.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento de las aguas del río Hornija, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la Regla. 4.ª del artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Mota del Marqués, doce de julio de 1951.—El Notario, Germán Cabrero.

2.231—1.109